

CARTA S.I. N° 4021

SANTIAGO,

SEÑOR



PRESENTE

En relación con su requerimiento, ingresado a nuestro Servicio bajo el número AK 002W0004121 y mediante el cual solicita : *“Se me informe si actualmente pesa algún impedimento a nivel administrativo respecto del ciudadano ecuatoriano [REDACTED] rut: [REDACTED], para los efectos de tramitar nueva cédula de identidad para extranjeros”*. Al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

De lo dispuesto en el DL N° 26/1924, DL N° 102/1924 y DFL N° 51/1943, todos del Ministerio del Interior y la Ley N° 6.880 de 19 de abril de 1941, que conforman el cuerpo normativo que regula el sistema de identificación obligatorio actualmente vigente en nuestro país, se desprende que la finalidad de este registro de datos sensibles y personales, es contar con un sistema único nacional que permita la identificación civil de las personas y la emisión de los documentos que dan fe de su identidad ante terceros y en consecuencia, solo pueden ser utilizados para dicha finalidad.

Por su parte, el tratamiento de los datos personales y sensibles se encuentra reglado por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, norma que en su artículo 20 establece que “el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse dentro de la materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes.

En consecuencia, la recolección, almacenamiento, tratamiento y comunicación de los datos personales y sensibles del sistema e identificación, tienen como objetivo la identificación civil de las personas y la emisión de los documentos que dan fe de su identidad ante terceros y en consecuencia, sólo pueden ser utilizados para dicha finalidad por parte de este Servicio.

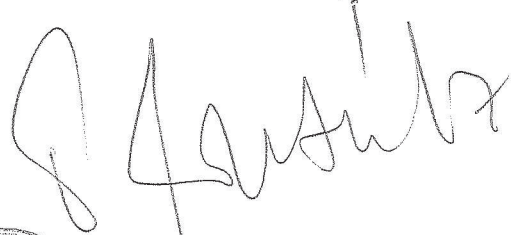
Ello, atendido a lo señalado en, el artículo 1 de la Ley N° 19.628 dispone que *“El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley “*

En consecuencia y visto lo dispuesto en el Art. 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, y Art. 7 del Decreto Supremo N° 13 del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deniega el acceso a la información solicitada. Para acceder a ella, se solicita acompañar mandato debidamente legalizado que lo autoriza a conocer los datos del sistema de identificación de don [REDACTED].

Sin perjuicio de ello, usted puede acceder a información sobre permisos y residencias en el país en el sitio www.extranjeria.cl.

Por Orden de la Directora Nacional

Saluda atentamente a usted,



MAURICIO GONZALEZ BARRIOS
JEFE DE IDENTIFICACION (S)

MGB/XOA
Distribución: 26-05-2014
- La Indicada
- Archivo S.I.